

Curadillos y Caballeros de Novillo.

Numero ciento ochenta y cinco.

Amigos.

Número ciento ochenta y cinco.

En la villa de Sigüenza a nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí Don Agustín Escudella y
Doy. Licenciado en jurisprudencia, Notario Público del Co-
legio del territorio de la Audiencia de Barcelona, residente
en la presente villa y Excmo. numerario de la misma,
ha comparecido Manuel Casadellas y Carboull, labra-
dor propietario, casado, de edad cincuenta años y veintiocho
del termino de San Felice de Bonell, el cual asegurando
y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para
el presente contrato, de su espontánea voluntad y por
el tiempo de años integros cuantas que convenga,
a contarse el día primero de la escritura y seguirán
a su debido tiempo, aumento y aumento para nutrir
en suales a Clemente Casadellas y Costa, labrador, ca-
sado, de edad cincuenta y nueve años, vecino de Vil-
mandra, a José Clotet y Plana, labrador, viudo, de edad
veintiocho años, vecino de San Jaime de Susqueda y a
José Casademunt y Penau, mesonero, casado, de edad

circunscrita y cinco años, primo del termino de San Juan de
guarante y abajo ocupantes, unas treinta cuarteras de
sombreado de trigo a punto aproximadamente, de parte
occidental del mismo Carradellas, que por ciertos y legitimos
títulos como herederos de su difunto padre Gerónimo Carras
dellas ha dicho tener y poseer en el termino de San Juan
de Juncosa, cuyo convenio otorga como mejor en derecho
proceda con las partes siguientes.

Primero: la estension del terreno que se encierra la
componen tres piezas separadas que son las siguientes.
Primera: la que comprende la parcela que se siem
bra en el presente año sito encima del terreno cul
tivo de dicho manse Carradellas. Segunda: la que
principia a una cota metro de la hermita llamada
del Nono en un banco de rocas en que existen un
molal y un prado siguientes por debajo del Polcy to
cando al quinto o terreno cultivo de dicho manse y
finido dicho terreno cultivo de dicho manse para
por el torrente que desciende del Prat y va hacia
el molino de Carradellas, dejando encima del mol
no el espacio suficiente para conducir la ganada al
abrevadero y siguiendo la zona hasta llegar al punto
cudende comienza esta parcela. Tercera: la que comien
za en la fuente de Higuirris y dejando en ella el
pase correspondiente para abovar la ganada.

sigue hacia poniente por un banco de rocas que comienza
en dicha fuente y siguiendo dicho banco sigue hacia otro
que se conoce hasta encontrar la linder de la mansa
Platón, Castell de Palmarola y Vilanova hasta encen-
trar la morala ya finida de dicho manso Corradellas
y siguiendo hasta la expresada fuente de Nizig
mirá.

Segundo: el término para restar dichos terre-
nos es el de seis años a contar desde el actual y des-
de que se restaron comenzarán a computar los cinco
cosechas siguientes.

Tercero: las pajas resultantes de las cosechas se
repartirán por mitad entre el arrendador y los ar-
rendatarios.

Cuarto: el arrendador queda obligado a proporcionar
toda la leña que se necesite para dichas restora-
ciones.

Quinto: en la restoracion de la lenceria de las esten-
suras del terreno destinadas para la arrendata-
ria contar y hacer suya toda la paja virgen util
para madera.

Sexto: el arrendador queda admitido por la arrendata-
ria como suyo en el arriendo por una cuarta parte
integra de los productos que producirán en los ejidos
consecuentes y sin descuento alguno del precio

estipulado.

El precio del presente arriendo es el de treinta corras
equivalentes a dos mil cuatrocientas pesetas, de las
que en cuanto a ochocientas pesetas las recibe de la
arrendataria en moneda usual y corriente de oro
y plata de buena ley en presencia de mi el Notario y
testigo, de que la otorga y firma la correspondiente,
cuenta de pago y las mil seiscientas pesetas setenta
ta rebensa satisfacielas al propio arrendador en
qual buena moneda y un documento alguno dentro
el término de un año contadero desde el día de
hoy.

Y con dichos pactos otorga el presente contrato
que pormate hacer valer y tener a la arrendata-
ria y entales de firme y legal origen entodo tiempo
y caso, a excepción de los fortuitos y a la substitu-
cion y enmienda de danos, costas y perjuicios. Y los
nombrados Clemente Cuadras, Jaco Elola y Jno Ca-
sademus, capaces legalmente según aparecen y
afirman, aceptan el presente arriendo con los pactos
que contiene que pormaten atender y cumplir en
cuanto venga a su cargo y en igual enmienda,
al arrendador de danos, costas y perjuicios. Y los
testigos a quienes tengo arrendado y acreditado,
su voluntad en la cedula de impugnacion que

han escrito, entendido con la testigo del contenido de
esta escritura por lectura entera de la misma de su
voluntad por cada uno de ellos despues de ad-
vertido de su derecho de la carta por si, la apudaban y
firmaban, siendo testigo Juan de Vazquez y Felipe Mir,
vecinos de esta villa, de todo lo que antes se ha dicho
Acordados = Clemente Canudas = Jefe de la Villa y Plencia =
Jefe Canudas = Juan de Vazquez = Felipe Mir = Jefe de la Villa =
Agustin Cavalleria y Diego =

